

EDICTO No. 03177-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **19040** se ha proferido **Resolución VSC No. 000754** de **agosto 06 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CANCELACION de la Licencia de Explotación No. 19040, otorgada a los Señores ANTONIO GOMEZ DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.218.100 y ANA POLANIA GARCIA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.597.711, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 19040, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- Imponer a los Señores ANTONIO GOMEZ DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.218.100 y ANA POLANIA GARCIA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.597.711, titulares de la Licencia de Explotación **No. 19040** una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00) equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares de la Licencia de Explotación **No. 19040** remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitir copia del mismo al grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- Declarar que los Señores ANTONIO GOMEZ DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.218.100 y ANA POLANIA GARCIA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.597.711, titulares de la Licencia de Explotación **No. 19040,** adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$119.519,00) más intereses que se generen hasta su fecha de pago, por concepto de la inspección de campo realizada al área del título minero.

PARÁGRAFO 1.- La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT







900.500.018-2, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, dentro de los quince (15) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2.- Se informa a los titulares que de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se cobrarán los intereses moratorios hasta la fecha de su pago efectivo

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los titulares mineros para que presenten los Formularios de declaración y liquidación de Regalías para el I, II, III y IV trimestre de 2009,1, II y III y IV trimestre de 2010,1, II, III y IV trimestre de 2011 y III, III y IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013 junto con su comprobante de pago. Para el anterior requerimiento se concederá un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares mineros para que presenten Formatos Básicos Mineros del I semestre y anual de 2009, I semestre y anual de 2010, I semestre y anual de 2011 y I semestre y anual de 2012. Para el anterior requerimiento se concederá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para que adelante el cobro coactivo de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **NEMOCON** en el Departamento de **CUNDINAMARCA** y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda a la desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO DECIMO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los Señores ANTONIO GOMEZ DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.218.100 y ANA POLANIA GARCIA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No.







41.597.711, titulares de la Licencia de Explotación **No. 19040.** De no ser posible la notificación personal súrtase por Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03178-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EDB-131** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000031** de **julio 24 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a los señores JAIME DE JESÚS RODRIGUEZ VILLALOBOS, YEIMI PEÑA RODRIGUEZ y JOSÉ HELI BARRETO FLÓREZ, titulares del contrato No. EDB-131, multa por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00), equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los señores JAIME DE JESÚS RODRIGUEZ VILLALOBOS, YEIMI PEÑA RODRIGUEZ y JOSÉ HELI BARRETO FLÓREZ, titulares del contrato No. EDB-131, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los señores JAIME DE JESÚS RODRIGUEZ VILLALOBOS, YEIMI PEÑA RODRIGUEZ y JOSÉ HELI BARRETO FLÓREZ, titulares del contrato No. EDB-131, para que allegue el FBM anual de 2009, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los señores JAIME DE JESÚS RODRIGUEZ VILLALOBOS, YEIMI PEÑA RODRIGUEZ y JOSÉ HELI BARRETO FLÓREZ, titulares del contrato No. EDB-131, para que alleguen el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$4.469.714), por lo que se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JAIME DE JESÚS RODRIGUEZ VILLALOBOS, YEIMI PEÑA RODRIGUEZ y JOSÉ HELI BARRETO FLÓREZ, titulares del contrato No. EDB-131, para que allegue los FBM semestral y anual de 2010, 2011 y de 2012 y I semestre de 2013 con sus respectivos planos, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JAIME DE JESÚS RODRIGUEZ VILLALOBOS,







YEIMI PEÑA RODRIGUEZ y JOSÉ HELI BARRETO FLÓREZ, titulares del contrato **No. EDB-131,** para que allegue el PTO, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JAIME DE JESÚS RODRIGUEZ VILLALOBOS, YEIMI PEÑA RODRIGUEZ y JOSÉ HELI BARRETO FLÓREZ, titulares del contrato **No. EDB-131,** para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JAIME DE JESÚS RODRIGUEZ VILLALOBOS, YEIMI PEÑA RODRIGUEZ y JOSÉ HELI BARRETO FLÓREZ, titular del contrato No. EDB-131, la modificación de la Póliza de cumplimiento de las obligaciones minero ambientales No. 300022543 con recibo de pago No. 34542, en cuanto al beneficiario y el NIT del beneficiario así como al objeto, recordándole a la titular que la etapa contractual del título minero está comprendida entre el 26 de Febrero del presente año hasta el 25 de febrero del año próximo, para lo cual se otorga el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobar la modificación de la póliza de cumplimiento de las obligaciones minero ambientales No. 300022543 con recibo de pago No. 30815 y vigencia del 20 de septiembre de 2011 hasta el 20 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO NOVENO.- Remitir el expediente contentivo del título minero EDB-131 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se continúe con la cesión de la cual se surtió trámite mediante Resolución No. 001 de fecha 13 de Febrero de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al Representante Legal o quien haga sus veces de los señores JAIME DE JESÚS RODRIGUEZ VILLALOBOS, YEIMI PEÑA RODRIGUEZ y JOSÉ HELI BARRETO FLÓREZ, titulares del contrato **No. EDB-131,** de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el **artículo primero** de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03179-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **15956-2** se ha proferido **Resolución No. 003483** de **julio 25 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ELABORAR un otrosí al Contrato de Concesión No. 15956-2, con el fin de aclarar que la placa asignada en el sistema del Registro Minero Nacional es la No. 15956-C1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la Reducción de área del Contrato de Concesión No. 15956, en la proporción correspondiente al área cedida al señor Mendoza Guerra, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribir en el Registro Minero Nacional la anterior reducción de área de manera concomitante con la inscripción del Contrato de Concesión No. 15956-C1 junto con su correspondiente otrosí.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez suscrito e inscrito el otrosí indicado en el artículo primero, eliminar el número de la placa 15956-2.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la empresa AGRENCOL LTDA., en su calidad de titular y al señor Jesús Enrique Mendoza Guerra, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03180-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. EF5-111 se ha proferido Resolución GSC-ZC No. 000048 de agosto 01 de 2013 y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor JULIO ALBERTO RAYO MAHECHA, titular del contrato No. EF5-111, multa por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00), equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del señor JULIO ALBERTO RAYO MAHECHA, titular del contrato No. EF5-111, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor JULIO ALBERTO RAYO MAHECHA, titular del contrato No. EF5-111, para que allegue: los Formatos Básicos Mineros anuales de 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, el Programa de Trabajos y Obras, así como para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor JULIO ALBERTO RAYO MAHECHA, titular del contrato No. EF5-111, para que allegue la declaración y liquidación del pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011,1, II, III, IV trimestre de 2012 y I y II trimestre de 2013, así como el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por lo que se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor JULIO ALBERTO RAYO MAHECHA, titular del contrato No. EF5-111, para que allegue la Póliza de cumplimiento de las obligaciones ambientales para la segunda anualidad de la etapa de explotación con vigencia hasta el 1 de Mayo de 2014, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir



Ministerio de Minas y Energía Prosperidad para todos



de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JULIO ALBERTO RAYO MAHECHA, titular del contrato No. EF5-111, para que allegue los FBM semestral de 2006, 2007, 2008 y 2009, y semestral y anual de 2010, 2011, de 2012 y I semestre de 2013 con sus respectivos planos, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- INFORMAR a los titulares del contrato No. EF5-111 que para adelantar las actividades de Explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y con el PTO aprobado, por lo tanto se ordena suspender toda actividad de explotación hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental y PTO aprobado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 15 de Abril de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al señor JULIO ALBERTO RAYO MAHECHA, titular del contrato **No. EF5-111,** de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el **artículo primero** de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03181-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EDL-133** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000047** de **agosto 01 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a los señores LUIS LÓPEZ BENÍTEZ, JOSÉ ROSAS URREGO, JOSÉ HERRERA GUTIÉRREZ, titulares del contrato No. EDL-133, multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00), equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los señores LUIS LÓPEZ BENÍTEZ, JOSÉ ROSAS URREGO, JOSÉ HERRERA GUTIÉRREZ, titulares del contrato **No. EDL-133,** remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. EDL-133, para que alleguen: los FBM semestral de 2007 y 2011 y semestral y anual de 2008, 2009 y 2010, el PTO y el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. EDL-133, para que allegue la declaración y liquidación del pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012 y I y II trimestre de 2013, por lo que se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato **No. EDL-133**, para que alleguen la póliza de obligaciones minero ambientales que ampara el segundo año de la etapa de explotación, recordándole a la titular que la etapa contractual del título minero está comprendida entre el 11 de Agosto del presente año hasta el 10 de Agosto del año próximo, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. EDL-133, para que







alleguen los FBM anual de 2011 y semestral y anual de 2012 y I semestre de 2013 con sus respectivos planos, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue , el pago de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$360.617), más IVA de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$57.699), para un total de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$418.315), más los intereses moratorios que se llegasen a causar hasta la fecha en que se realice el pago, por concepto de visita de seguimiento y control, pago que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de COLPATRIA, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFORMAR a los titulares del contrato No. EDL-133 que tienen un saldo a favor por concepto de canon superficiario de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C, (\$916.055), lo anterior, con fundamento en lo señalado por el Informe de Evaluación Documental No. 1 del 10 de enero de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- INFORMAR a los titulares del contrato No. EDL-133 que para adelantar las actividades de Explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y con el PTO aprobado, por lo tanto se ordena suspender toda actividad de explotación hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental y PTO aprobado.

ARTÍCULO NOVENO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 5 de Marzo de 2013. **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Notifíquese personalmente el presente proveído a los señores LUIS LÓPEZ BENÍTEZ, JOSÉ ROSAS URREGO, JOSÉ HERRERA GUTIÉRREZ, titular del contrato **No. EDL- 133**, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el **artículo primero** de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03182-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **AD9-111** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000033** de **julio 24 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la Sociedad CARBOMINE S.A., identificada con NIT: 830514853-3, titular del Contrato de pequeña minería No. AD9-111, una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00) equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular del contrato AD9-111, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se requiere a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad establecida en el numeral 10) del Decreto 2655 de 1988, "por la no presentación de los informes a que está obligado, después de haber sido sancionado con multa", para que allegue los Formatos Básicos Mineros del I semestre de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Se requiere al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76, numeral 4.) del Decreto 2655 de 1988, que establece: "£/ no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código para que allegue los formularios de declaración, y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2003 y I, II, III y IV trimestres de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y I trimestre de 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Se requiere a la titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formato básico minero semestral del 2006 y semestral y anual de 2012, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Se requiere a la titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite no mayor a 90 días, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.







Parágrafo 1: **se le recuerda** al titular del contrato No. AD9-111, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTÍCULO SEXTO.- Se requiere al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76, numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, que establece: "6. *El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.",* para que allegue la póliza, de conformidad con la cláusula vigésima octava del contrato, la cual queda sujeta a la corrección, una vez el grupo de contratación y titulación minera, se pronuncie frente al cambio de razón social, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remítase al grupo de contratación y titulación minera, con el fin que se pronuncie frente a radicado No. 2010-412-030212-2 de fecha 1 de septiembre de 2010, con respecto a la solicitud de prórroga del contrato AD9-111 y también, frente al cambio de tipo societario, para la identificación del titular, tanto en el contrato, como en las pólizas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Correr traslado a la titular minera del informe de fiscalización integral de fecha 11 de abril de 2013.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a la Sociedad CARBOMINE S.A., identificada con NIT: 830514853-3, y a su Representante Legal o a quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03183-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **19232** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000029** de **julio 24 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor MIGUEL ANTONIO VEGA VARGAS, identificado con C.C. 409.083, titular de la Licencia de Explotación No. 19232, una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00) equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del beneficiario de la licencia de explotación No. 19232, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar los formatos básicos mineros del I semestre y anual del año 2010, y, los formatos básicos mineros del I semestre y anual del año 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el Formato Básico Minero del I semestre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2010, y I, II, III y IV trimestre del año 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar el pago de la liquidación de las regalías del I y II trimestre del 2012, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago.

ARTÍCULO SEXTO.- Se requiere a la titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización de los planos de la mina (cada 6 meses), para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se requiere al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago por concepto de inspección de campo, de conformidad a lo ordenado en Auto SFOM-825 del 7 de septiembre de 2011, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$243.716), para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

Parágrafo 1. Se pone en conocimiento del titular, que el no pago del valor correspondiente a la inspección de campo realizada en el título minero de la referencia,







por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$243.716), genera intereses moratorios, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución No. 180801 del 2011, que establece: "el no pago del valor de la Inspección en los plazos establecidos dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa de interés por la ley", los cuales serán liquidados desde el momento que efectúe el pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se requiere al titular minero bajo causal de cancelación establecida en el artículo 76 numeral 10) del Decreto 2655 de 1988,11por la no presentación de los informes a que está obligado, después de haber sido sancionado con multa", para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de los años 2006 y semestral de 2008, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Se requiere al titular minero bajo causal de cancelación establecida en el artículo 76 numeral 10) del Decreto 2655 de 1988, "por la no presentación de los informes a que está obligado, después de haber sido sancionado con multa", para que allegue la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se requiere al titular minero bajo causal de cancelación establecida en el artículo 76 numeral 10) del Decreto 2655 de 1988, "por la no presentación de los informes a que está obligado, después de haber sido sancionado con multa", para que allegue la viabilidad ambiental, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta resolución.

Parágrafo 1. Se informa al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 19232, para que suspenda y se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se requiere al titular minero bajo causal de cancelación establecida en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, 114. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se requiere al titular minero bajo causal de cancelación establecida en el artículo 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, "7. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", para que implemente el decreto 2222 de 1993 (Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto) a las operaciones mineras, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se requiere al titular minero **bajo causal de cancelación** establecida en el artículo 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, "7. *El incumplimiento*







reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", para que implemente el programa de salud ocupacional, registro de accidentes, reglamento de seguridad e higiene minera, y elementos de Protección Personal (EPP), para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Correr traslado a la titular del informe de fiscalización integral de fecha 29 de abril de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor MIGUEL ANTONIO VEGA VARGAS, identificado con C.C. 409.083, titular de la Licencia de Explotación No. 19232, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03184-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HHB-08481** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000051** de **agosto 05 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia al tiempo restante de la etapa de construcción y montaje, presentada por el señor Ramiro Álvarez Escobar como representante legal de CALIZAS DEL LLANO S.A, CALLANOS S.A. en su calidad de titular del contrato de la referencia, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

Parágrafo.-La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No.HHB-08481, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así:

Etapa de Exploración: 11 de enero de 2008 al 10 de Enero de 2011 = 3 años Etapa de construcción y montaje: = 11 de enero de 2011 al 10 de Febrero de 2012 = 1 año y mes Etapa de Explotación: 11 de febrero de 2012 Hasta 10 de Enero de 2.038 = 25 años y 11 meses

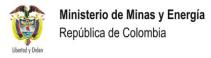
ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer al titular del contrato de concesión No. HHB-08481, multa por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00), equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del contrato de concesión No. HHB-08481, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, al titular del contrato No. HHB- 08481, para que allegue el Formato Básico Minero anual 2011, por lo tanto se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, al titular del contrato No. HHB- 08481, para que allegue para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa







(90) días, por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HHB-08481, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No- 300035319, teniendo en cuenta que el asegurado debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, junto con la corrección al objeto de la póliza, el cual debe ser el de amparar la segunda anualidad de la etapa de explotación y no el tercer año de la etapa de exploración, por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión **No. HHB-08481**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros del I semestre y anual de 2012, con sus respectivos planos de labores, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 01 de abril de 2013.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo el señor Ramiro Álvarez Escobar como representante legal de CALIZAS DEL LLANO S.A, CALLANOS S.A. en su calidad de titular del contrato de la referencia o su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03185-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HC8-141** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000034** de **julio 24 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al titular del contrato de concesión No. HC8-141, **multa** por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00)**, equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del contrato de concesión No. HC8-141, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. HC8-141, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2008 y 2009, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. HC8-141, para que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2011, los trimestres I, II, III y IV del año 2012 y I y II TRIMESTRE 2013, por lo que se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. HC8-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) a la titular para que allegue la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de explotación, por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. HC8-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c), para que manifieste las razones por que no está realizando labores mineras dentro del área del título minero, si han sido superadas las restricciones establecidas por COVIANDES y por el INCO, por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir



Ministerio de Minas y Energía República de Colombia





de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HC8-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2010, 2011 y 2012, así como los FBM semestrales de 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente proveído, al titular del Contrato de Concesión **No. HC8-141**, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el **artículo primero** de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03186-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **EI3-161** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000049** de **agosto 02 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor RICARDO RUGE BOLÍVAR, titular del contrato No. EI3- 161, multa por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00), equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del señor RICARDO RUGE BOLÍVAR, titular del contrato **No. EI3-161,** remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor RICARDO RUGE BOLÍVAR, titular del contrato No. El3-161, para que allegue: los FBM semestral y anual de 2007, 2008, 2009 y I semestre de 2010, el PTO y el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor RICARDO RUGE BOLÍVAR, titular del contrato **No. EI3- 161,** para que allegue la declaración y liquidación del pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012 y I y II trimestre de 2013, por lo que se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor RICARDO RUGE BOLÍVAR, titular del contrato No. EI3-161, para que allegue la póliza de obligaciones minero ambientales que ampara el segundo año de la etapa de explotación, recordándole a la titular que la etapa contractual del título minero está comprendida entre el 12 de octubre del presente año hasta el 11 de octubre del año próximo, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. El3-161, para que explique las razones por las cuales no ha realizado trabajos y obras por más de







seis (6) meses en el área objeto del referido contrato, atendiendo el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 271 del 23 de noviembre de 2011, razón por la cual se le otorga un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. El3-161, para que dé cumplimiento al cierre adecuado del sellamiento de las bocaminas abandonadas para garantizar el área del contrato, para lo cual, se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos antes mencionados.

Parágrafo: En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor RICARDO RUGE BOLÍVAR, titular del contrato **No. EI3-161,** para que allegue los FBM anual de 2010 y semestral y anual de 2011, 2012 y I semestre de 2013 con sus respectivos planos, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobar el pago de canon superficiario por un valor pagado de \$162.471, a través de la consignación No. 30284041 por concepto de canon superficiario, efectuado por el concesionario para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

ARTÍCULO NOVENO.- Informar a los titulares del contrato No. El3-161 que para adelantar las actividades de Explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y con el PTO aprobado, por lo tanto se ordena suspender toda actividad de explotación hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental y PTO aprobado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 12 de Marzo de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al señor RICARDO RUGE BOLÍVAR, titular del contrato **No. EI3-161,** de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el **artículo primero** de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03187-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LAQ-14021** se ha proferido **Resolución No. 003553** de **agosto 15 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. 001912 del 15 de abril de 2013 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de Contrato de Concesión No. LAQ-14021", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a **NELLY BARCENAS RAMIREZ** o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia devuélvase la propuesta de Contrato de Concesión No. **LAQ-14021**, al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite respectivo

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03188-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KBN-10251** se ha proferido **Resolución No. 003523** de **agosto 06 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No **KBN-10251**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar LA INHABILIDAD a la proponente MINERALS OF THE WORLD S A CI MW S A CI, generada por no suscribir la minuta de contrato de concesión dentro del término otorgado por la Entidad, de acuerdo con el requerimiento efectuado mediante auto GCTM No. 000290 de fecha 18 de febrero de 2010, quedando por tanto incursa en Inhabilidad para contratar con las Entidades Estatales, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, literal e del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, a partir del 05 de mayo de 2010 y por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **MINERALS OF THE WORLD S A CI MW S A CI,** o en su defecto, procédase mediante edicto

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero comuníquese a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad- SIRI- para lo de su cargo y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03189-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. JIU-08491 se ha proferido Resolución No. 003522 de agosto 06 de 2013 y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el artículo SEXTO de la Resolución No **000162** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2012,** el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No 000162 de fecha 14 DE AGOSTO DE 2012, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los señores NICOLAS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, HUMBERTO TOVAR HERRERA y NELSON IVAN PARRA, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente proveído no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03190-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JG3-09321** se ha proferido **Resolución No. 003543** de **agosto 14 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la Resolución No. 001802 de fecha 12 de abril de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores **MARIA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO y JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ** a través de su apoderado o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite de evaluación de la presente propuesta de contrato.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03191-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JD4-08012X** se ha proferido **Resolución No. 003519** de **agosto 06 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO,- Revocar la Resolución No. 001192 de fecha 15 de marzo de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de su apoderado o quien haga sus veces, a la sociedad **CONTINENTAL GOLD LTD.**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite de evaluación de la presente propuesta de contrato.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03192-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IJ4-08031** se ha proferido **Resolución No. 003525** de **agosto 06 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución 001034 del 5 de marzo de 2013, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a la sociedad **GIN DE COLOMBIA S.A.**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03193-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IE7-14541** se ha proferido **Resolución No. 003550** de **agosto 14 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la Cesión de la totalidad de los derechos del contrato de concesión minera radicado No. IE7-14541, presentado por la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., con Nit. 830.127.076-7, quien actúa por intermedio de su apoderada, Dra. ERIKA MARÍA MURCIA CELEDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'146.764 y T.P. 100610-D1 del C.S. de la J, a favor de la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.193.749-1, representada legalmente por el señor KLAUS ROHRBACH, identificado con la cédula de extranjería No. 370.643, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar la renuncia de la Dra. LUISA FERNANDA ARAMBURO, identificada con la T.P. No. 24.011 C.S. de la J, presentada el 1 de marzo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Abogada ERIKA MARÍA MURCIA CELEDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'146.764 y T.P. 100610-D1 del C.S. de la J., en atención a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a las sociedades ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., con Nit. 830.127.076-7, quien actúa por intermedio de su apoderada, Dra. ERIKA MARÍA MURCIA CELEDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52146.764 y T.P. 100610-D1 del C.S. de la J,, EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, con Nit. 900.193.749-1, representada legalmente por el señor KLAUS ROHRBACH, identificado con la cédula de extranjería No. 370.643 y a Dra. LUISA FERNANDA ARAMBURO, identificada con la T.P. No. 24.011 C.S. de la J., o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03194-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HF5-101** se ha proferido **Resolución No. 003518** de **agosto 06 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la Cesión del 25% de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No.HF5-101, solicitada por el cotitular, señor WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ, a favor del señor LUIS CARLOS SANCHEZ CAÑON identificado con C.C. 7.311.298, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ, en su condición de cotitular del 25% del Contrato de Concesión No. HF5-101 y al señor LUIS CARLOS SANCHEZ CAÑON, en su condición de tercero interesado o en su defecto, mediante edicto.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03195-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. IJO-09281 se ha proferido Resolución No. 003549 de agosto 14 de 2013 y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR el trámite de cesión de derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. IJO-09281, iniciado por los titulares JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON e ISABEL CRISTINA GARCIA PINILLA a favor de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE ARCILLA DE SANTANDER "AMAS", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia

ARTÍCULO TERCERO, Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON e ISABEL CRISTINA GARCIA PINILLA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión IJO-09281 y al representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE ARCILLA DE SANTANDER "AMAS", o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03196-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGG-10491** se ha proferido **Resolución No. 0076** de **abril 24 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, en todas sus partes la Resolución No. 0382 el nueve (9) de agosto de 2012, por medio de la cual se resolvió: RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. NGG-10491, presentada por los señores GUILLERMO GARCÍA FAGUA y MARÍA LILIA NOPE DE GARCÍA, para la explotación económica de minería de ARENAS ARCILLOSAS, ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), localizada en Jurisdicción del Municipio de CÓMBITA del Departamento de Boyacá, en virtud de los argumentos expuestos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a los señores GUILLERMO GARCÍA FAGUA y MARÍA LILIA NOPE DE GARCÍA, en virtud de lo establecido por el artículo 269 del Código de Minas, y de no ser posible la comparecencia de la interesada ante este Despacho, procédase con la notificación por Edicto que será fijado por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de esta Entidad.

ARTICULO TERCERO.- CONTRA el presente Acto Administrativo por Vía Gubernativa no procede recurso alguno, al tenor de lo previsto por el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

DORIS EMILCE CHAPARRO PINEDA Directora de Minas y Energía

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.







EDICTO No. 03197-2013 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EFJ-091** se ha proferido **Resolución No. 003517** de **agosto 06 de 2013** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR el trámite de cesión de derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. EFJ-091, iniciado por el titular RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZON a favor del señor LUIS HERMES VERA PARRA, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor **RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZON**, en calidad de titular y cedente del Contrato de Concesión No. **EFJ-091** y al señor **LUIS HERMES VERA PARRA**, en calidad de cesionario, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.



